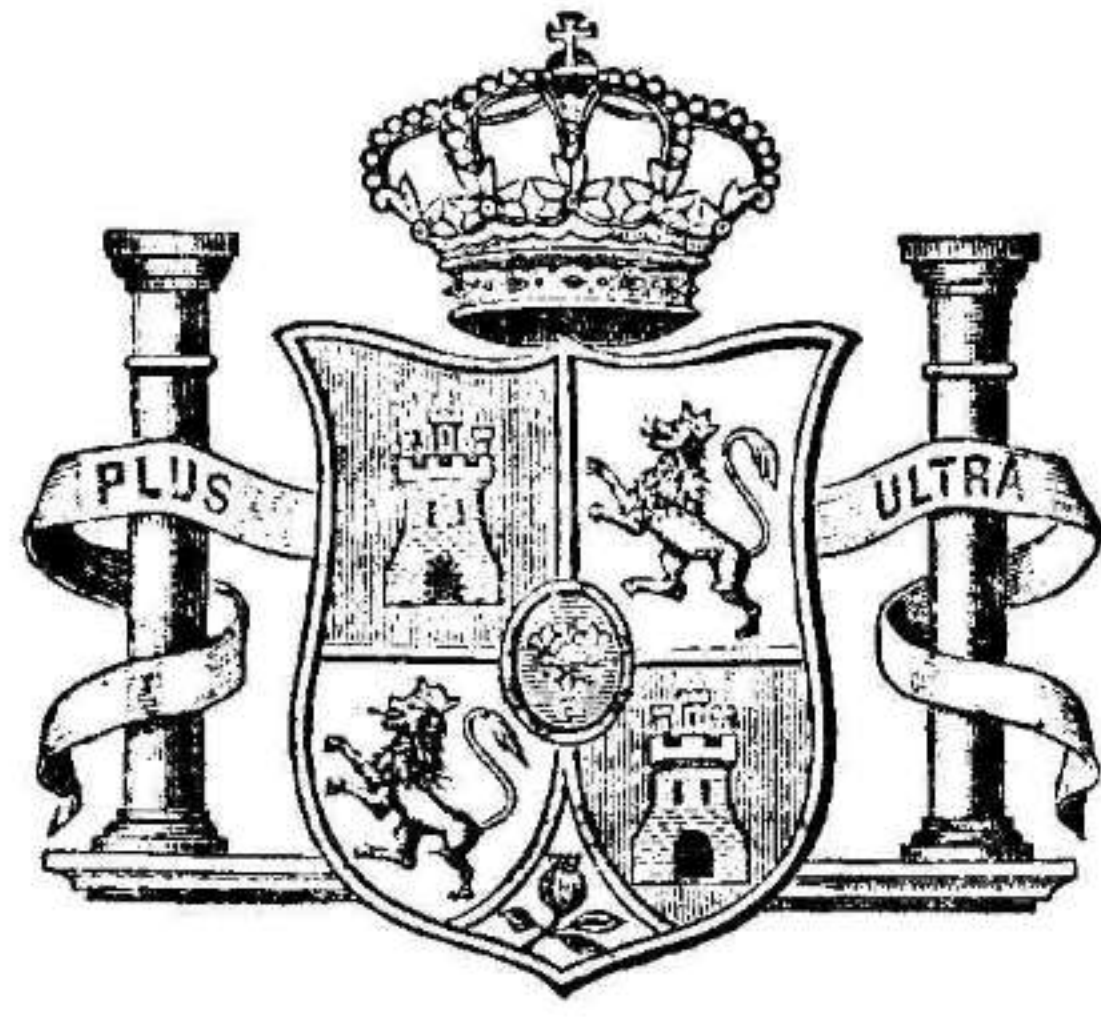


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 12 de Junio)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO e INDUSTRIA.

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Terminado el plazo señala-

do por la Real orden de 5 de Febrero último, para que las Sociedades patronales y obreras hiciesen cuantas reclamaciones considerasen pertinentes respecto á las listas provisionales correspondientes á la rectificación anual del Censo electoral social publicado en la Gaceta de 14 de Febrero próximo pasado:

Resultando que por el Instituto de Reformas Sociales se han estudiado todas las reclamaciones presentadas, introduciendo, en su virtud, las modificaciones oportunas en las listas provisionales y proponiendo las definitivas para su publicación en la Gaceta, con la suspensión hasta conocer el resultado de una información abierta de los Sindicatos libres de Barcelona, Meta-

lúrgicos del arte Febril y Textil, del ramo de Aguas, de Barberos y Peluqueros, de Obreros peleteros, de Ferrovianos españoles, de Vidrieros botilleros, de Pintores doradores, de Carpinteros, de Panaderos, de Vaqueros, de la Piel, de Artes gráficas y de la Asociación de Dependientes de Comercio, Industria y Banca de Sevilla, por haberse formulado diversas reclamaciones contra el número de socios por ellas alegado:

Vista la propuesta del Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar definitivas las listas del Censo electoral social remitidas por el Instituto de Reformas Sociales y que

se inserten con tal carácter en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, entendiéndose que constituyen el cuarto Apéndice del Censo electoral social publicado en la Gaceta de Madrid del 10 de Septiembre de 1920 y rectificado posteriormente en las de 25 de Junio de 1921, 1.º de Junio de 1922 y 28 de Mayo de 1923, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de régimen electoral vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 22 de Mayo de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Aunon Señor Subdirector de Trabajo.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES.—CENSO ELECTORAL SOCIAL.—APÉNDICE 4.º

Listas definitivas de rectificación anual del Censo publicado en la Gaceta de Madrid del 10 de Septiembre de 1920, y rectificado posteriormente en las de 25 de Junio de 1921, 1.º de Junio de 1922 y 28 de Mayo de 1923 en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de régimen electoral vigente.

Nuevas inclusiones solicitadas con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de régimen electoral.

ENTIDADES OBRERAS

Número de orden	TÍTULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA DE CONSTITUCIÓN	Número de socios
GRUPO 7.º					
d) Industrias varias no incluidas en los grupos 1.º al 8.º					
321 bis.	Círculo católico de obreros.....	Villarramiel.....	Palencia.....	18 de Febrero de 1892.	41

Supresiones que procede hacer en las listas anteriormente publicadas, por haberse disuelto ó transformado las entidades respectivas.

ENTIDADES OBRERAS

Número de orden	TÍTULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA DE CONSTITUCIÓN	Número de socios
GRUPO 1.º					
Explotación de minas, salinas y canteras, aguas subterráneas, fábricas siderúrgicas y metalúrgicas en general.					
102	Sindicato minero palentino.....	Barruelo.....	Palencia.....	15 de Diciembre de 1917....	917

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 173.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Paredes de Nava me comunica haberse presentado la vecina de dicho pueblo Marta Antolín Expósito, manifestando que á las dos de la madrugada del 31 de Mayo último le desapareció del monte denominado «La Cepuda», un burro cerrado, castaño, herrado de las cuatro extremidades, aparejado, bociblanco, izquierdo de las manos y de seis cuartas y media de alzada.

Lo que se hace público para que quien tenga conocimiento de dicho semoviente lo participe al expresado Alcalde.

Palencia 11 de Junio de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 174.

El Alcalde de Torremormojón me comunica que el 5 del actual se le presentó el vecino Feliciano Diez manifestándole que el día anterior le había desaparecido una vaca de su propiedad, de raza holandesa, pelo blanco con pintas negras, de cinco años, cola recién esquilada y con los cascotes delanteros á punto de desprenderse.

Lo que se hace público para que quien tenga noticias de dicho semoviente lo ponga en conocimiento del expresado Alcalde.

Palencia 12 de Junio de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚMERO 175.

Reses mostrencas.

El Sr. Alcalde de Dehesa de Montejo me comunica con fecha 8 del actual, que según le participa el vecino de aquella localidad D. Salvador Merino, ha sido recogido por éste un jato que se hallaba desmandado, de color avellanado, de un año de edad y una tijeretada en la oreja izquierda.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento del interesado, advirtiéndole que de no presentarse á recogerle en el plazo de quince días, se venderá en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para la administración de reses mostrencas y Real orden de 30 de Junio de 1919.

Palencia 9 de Junio de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

Brigada Sanitaria.

En descubierto los Ayuntamientos que á continuación se dicen en el pago de las cuotas que también se expresan y que les fueron repartidas para sostenimiento de la Brigada Sanitaria en el presente ejercicio trimestral, he acordado recordarles por última vez su ingreso en el término de diez días, con la prevención de que

pasados éstos sin haberlo verificado, se procederá á su exacción por la vía de apremio.

El ingreso han de hacerle en el Banco de España á la cuenta corriente que con este Establecimiento tiene la Brigada, presentando el resguardo que éste le facilite en la Sección provincial de presupuestos municipales, donde se les canjeará por la oportuna carta de pago.

Ayuntamientos en descubierto	Pts.	Cts.
Ampudia.....	51	13
Amusco.....	40	17
Autilla del Pino.....	24	61
Becerril de Campos.....	73	25
Berzosilla.....	16	55
Castrillo de Don Juan.....	27	99
Cevico de la Torre.....	53	66
Fuentes de Valdepero.....	24	41
Guardo.....	55	22
Herrera de Valdecañas.....	20	77
Husillos.....	13	43
Lantadilla.....	33	41
Magaz.....	22	14
Melgar de Yuso.....	19	50
Pedraza de Campos.....	18	46
Perales.....	13	85
Población de Cerrato.....	9	04
Requena de Campos.....	10	31
San Cebrián de Mudá.....	11	64
San Salvador de Cantamuda	20	08
Soto de Cerrato.....	10	66
Tabanera de Cerrato.....	18	24
Tariego.....	23	57
Torre de los Molinos.....	7	61
Torremormojón.....	16	68
Valle de Cerrato.....	19	08
Villahán de Palenzuela.....	17	29
Villalaco.....	10	92
Villalumbroso.....	15	34
Villaumbrales.....	21	49
Villielga.....	7	06
Villodrigo.....	9	20

Palencia 9 de Junio de 1924.—El Coronel Gobernador, *Federico L. Pereira.*

CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO DE PALENCIA.

Circulares.

La Ley de 21 de Mayo de 1908 impone á los Consejos provinciales de Fomento la obligación de «cuidar de la estricta observancia de la Ley de 19 de Septiembre de 1896, que dicta las medidas dirigidas á promover en los niños la compasión á los pájaros»; y de la eficacia de la ley de Caza, en cuanto se relaciona con este particular; y faculta á esos Consejos, «para velar por el cumplimiento de las citadas leyes y dirigirse, á los que en ellas se mencionan, denunciando las infracciones que descubran y ejerciendo la acción fiscal y educativa que conduzca á su efectividad», pues para ello les reconoce autoridad.

Parece ser, ahora que surgen tantos elementos y plagas dañinos á la agricultura, momento oportuno para ponderar la importancia de la protección á los pájaros útiles á la explotación agrícola; y combatir esa despiadada persecución que se les tiene declarada, atribuida, según afirma F. Hugues, á un resto de instinto atávico que queda en el hombre, de su lucha contra los animales, para dominar sobre la tierra. Sabido es, que los pája-

ros son los mejores amigos de la agricultura; y que, según dice el Doctor Bourget «agricultura sin pájaros, es agricultura que fenece; y que un país, es tanto más próspero y rico y sano, cuanto mayores son las legiones de esos tan buenos amigos nuestros».

No son nuevas estas ideas. Aristófanos en la antigüedad y el instinto popular en las demás épocas y en todos los países, ha hecho mirar con cariño y veneración á ciertos pájaros, forjándose bellas tradiciones religiosas; cristalizando esos sentimientos y conceptos en disposiciones protectoras por parte de los Poderes públicos que, ante la afirmación de la ciencia, de ser impotentes los medios de que puede disponer para combatir ciertas plagas del campo, forzosamente ha de acudir á la acción de los pájaros, como los más poderosos insecticidas de efectos preventivos y curativos de éxitos seguros.

Sería tal vez inadecuado detallar el testimonio de los hombres de ciencia, para demostrar la utilidad de los pájaros, no solo á la agricultura, sino en el aspecto social y educativo, llegando en algunos países á celebrar las «Fiestas de los pájaros» á semejanza de la Fiesta del árbol.

Pero, como todo lo que, aun siendo bueno y conveniente, si no lleva en sí elementos y medios coercitivos de orden legal, con la necesaria sanción de penalidad, es insuficiente para obtener resultados prácticos; ha sido preciso que la acción legislativa actuase, dentro del fin general de protección á las aves.

Así, en 1895, en una conferencia internacional celebrada en Paris, se reconoció la necesidad de legislar acerca de esta materia.

En 19 de Septiembre de 1895 se promulgó la ley Española, entre cuyos preceptos se encuentran los que se insertan después: en 16 de Mayo de 1902 se dictó la ley de Caza, que en muchos particulares viene á corroborar y confirmar los preceptos de aquella: en 6 de Diciembre de 1905 se ratifica el convenio para la protección de los pájaros útiles á la agricultura, por las plenipotenciarias de España, Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Grecia, Luxemburgo, Mónaco, Portugal, Suiza y Suecia y Noruega, hasta llegar á una solidaridad universal, que asegure el respeto de los preciosos colaboradores que la naturaleza proporciona á la agricultura. M. E. Miklas en una memoria, extracta legislaciones de todos los países, en relación á esta materia.

Pues bien, ésto supuesto, este Consejo de Fomento espera y confía fundadamente en la acción de todas las Autoridades, y especialmente de los Sres. Delegados gubernativos, Alcaldes, Juntas locales de Plagas del Campo y Sres. Maestros Nacionales, para conseguir el mejor y estricto cumplimiento de las dos citadas leyes, muy singularmente de los siguientes artículos:

Disposiciones legales que se citan.

Ley de 19 de Septiembre de 1896.

Art. 2.º En las puertas de los Ayuntamientos se pondrá un cuadro en el que se lea.

«Los hombres de buen corazón deben proteger la vida de los pájaros y favorecer su propagación; protegiéndolos los labradores, observarán cómo disminuyen en sus tierras las malas yerbas y los insectos».

«La Ley prohíbe la caza de pájaros y señala pena para los infractores».

En las puertas de las Escuelas se pondrá un cuadro en que se lea:

«Niños, no priveis de la libertad á los pájaros; no los martiriceis y no los destruyais sus nidos».

«Dios premia á los niños que protegen á los pájaros y la Ley prohíbe que se les cace, se destruyan sus nidos y se les quiten las crías».

Art. 3.º La acción para denunciar las infracciones de esta Ley es pública.

Art. 6.º Los Alcaldes penarán con multas de dos á cinco pesetas á los que en la vía pública se detengan ó martiricen á algún ejemplar de los pájaros comprendidos en el párrafo segundo del art. 1.º

El transporte de tres ó más de esos pájaros vivos ó muertos, ó la venta anunciada ó realizada en la vía pública, lo penarán con multas de cinco á diez pesetas.

Art. 7.º El que destruya los nidos de los pájaros comprendidos en el párrafo segundo del artículo 1.º será castigado con multa:

Por primera vez de 2 á 5 pesetas.

Por segunda vez de 5 á 10

Por tercera vez de 10 á 20

El que delinca por cuarta vez será considerado como reo de daño y entregado á los Tribunales.

Esta penalidad la podrán imponer los Alcaldes ó los Jueces municipales en juicio de faltas indistintamente, pero un mismo hecho no podrá ser penado por las dos autoridades; la resolución de una de ellas producirá la excepción de cosa juzgada.

Ley de 16 de Mayo de 1902.

Art. 17. Las aves insectívoras que determinará el Reglamento sujetándolo á la Ley de 19 de Septiembre y Real orden de 25 de Noviembre de 1895, con las adiciones que se estimen convenientes, no podrán cazarse en tiempo alguno por ser beneficiosas para la agricultura.

Art. 51. El que destruya los vivares, los nidos de perdices y los demás de caza menor, será condenado en juicio de faltas á pagar la multa de 25 á 50 pesetas por la primera vez, 50 á 100 por la segunda y 100 á 200 por tercera.

El que en tiempo de veda destruya los nidos de las aves útiles á la agricultura, será castigado la primera vez con la multa de 50 pesetas, la segunda de 100 y la tercera 200.

El reincidente por dos ó más veces será penado con arreglo al art. 52.

En caso de insolvencia de los multados tendrá aplicación lo dispuesto en el art. 49: arresto de un día por cada 5 pesetas de multa.

Palencia 9 de Junio de 1924.—El Presidente, José María Hortelano.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Industrial.—Patentes de Médicos.

RELACION de los Médicos y Médicos-Cirujanos colegiados que han solicitado patente hasta el día de la fecha para el ejercicio de su profesión en el ejercicio trimestral de 1924 y que se publica en cumplimiento y á los efectos del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

NOMBRES DE LOS SOLICITANTES	PUEBLOS	Clase de patentes.	NOMBRES DE LOS SOLICITANTES	PUEBLOS	Clase de patentes.
D. José Martín Santos	Abia de las Torres	3. ^a	D. Antonio Alonso	Marcilla de Campos	3. ^a
Domiciano Matanza	Aguilar de Campoó	Id.	Cesidio Villalba	Mazariegos	Id.
Alejo Millán Camino	Idem.	Id.	Próculo Andrés	Melgar de Yuso	Id.
Malaquías Fraile Bravo	Alar del Rey	Id.	Pablo Argüello	Meneses de Campos	Id.
Santiago Revuelta	Amayuelas de Abajo	Id.	Joaquín Rodríguez	Monzón de Campos	Id.
Miguel Simón Polma	Ampudia	Id.	Juan Fernández	Olmos de Ojeda	Id.
Vicente López Rivas	Idem.	Id.	Mariano Bravo	Idem Quintanaluengos	Id.
Jesús Polanco Valbuena	Amusco	Id.	Valentín Maté	Osorno	Id.
Demetrio Mañueco	Antigüedad	Id.	Santiago Martín	Idem.	Id.
Joaquín Gutiérrez	Astudillo	Id.	Fermín López	Palencia	5. ^a
Primitivo López	Idem.	Id.	Santiago Moro	Idem.	Id.
Florencio Fernández	Idem.	Id.	Luis M. Istúriz	Idem.	Id.
Nestor Calvo Sierra	Autilla del Pino	Id.	Abundio Rincón	Idem.	Id.
Marcelino Estébanez	Autillo de Campos	Id.	Melquiades Prieto	Idem.	Id.
Sotero Lobete Duque	Ayuela	Id.	Trifón Estébanez	Idem.	Id.
Jesús Caballero Otero	Bahillo	Id.	Mariano Fernández	Idem.	Id.
Florentino González Carrascal	Baltanás	Id.	José Ortega Arroyo	Idem.	Id.
Evencio Diéguez Quiroga	Idem.	Id.	Rafael Navarro	Idem.	Id.
Teodoro Aguirre Parra	Baños de Cerrato	Id.	Tomás R. Alonso	Idem.	Id.
Santiago Arés	Baquerín de Campos	Id.	Tomás del Mazo	Idem.	Id.
José Domínguez Domínguez	Barruelo de Santullán	Id.	Nazario M. Escobar	Idem.	Id.
Joaquín Alonso Serrano	Barruelo, Revilla y Santillán	Id.	Eugenio Sahagún	Idem.	Id.
Juan Manuel González	Barruelo	Id.	Agustín G. M. Cuenca	Idem.	Id.
Santiago Moro Lanchares	Boadilla del Camino	Id.	Adolfo Alvarez González	Idem.	Id.
Maximiano Milano	Boadilla de Rioseco	Id.	Arturo Bustamante	Idem.	Id.
Fernando Alvarez	Buenavista de Valdavia	Id.	Antonio Guzmán	Idem.	Id.
Luis Blanco Ana	Calzada de los Molinos	Id.	Guillermo González	Idem.	Id.
Leodegario Herrero	Capillas	Id.	Santiago de la Cuesta	Idem.	Id.
Dionisio Sánchez	Cardeñosa de Volpejera	Id.	Arturo Montes	Idem.	Id.
Pedro Garrido	Carrión de los Condes	Id.	Dionisio Martín	Idem.	Id.
Manuel Arija	Idem.	Id.	Constancio Payo	Idem.	Id.
Fausto Escapa	Idem.	Id.	Tomás Caballero	Idem.	Id.
Domingo del Río	Idem.	Id.	Marcos Martín	Idem.	Id.
Ladislao Ortega	Castil de Vela	Id.	Miguel López	Idem.	Id.
Alejandro Martínez	Castrillo de Don Juan	Id.	José Cuesta Muro	Idem.	Id.
Sabino Liébana	Castrillo de Onielo	Id.	Luis Martín Gromáz	Idem.	Id.
Emigdio Fernández	Castrillo de Villavega	Id.	Victorino Prieto	Palenzuela	3. ^a
Anselmo Macías	Castromocho	Id.	Jesús Cantero Sánchez	Paredes de Nava	Id.
Isaac Blanco	Cervatos de la Cueva	Id.	Vidal Ortiz Alcalde	Idem.	Id.
Eladio Alonso Alonso	Cervera de Pisuerga	Id.	Juan Burgoa Lagunilla	Idem.	Id.
Julio Huidobro	Idem.	Id.	Baudilio Gutiérrez	Pedraza de Campos	Id.
Antonio Fernández del Río	Idem.	Id.	Juan González	Perales	Id.
Ramón Ayestarán	Idem.	Id.	Lorenzo Bravo	Piña de Campos	Id.
Angel Rodríguez	Idem.	Id.	Juan de Dios González	Población de Campos	Id.
Diógenes Andrés Rueda	Cevico de la Torre	Id.	Arsenio F. G. Inguanzo	Pomar de Valdivia	Id.
Fidel Martínez	Idem.	Id.	Marcos Mardónez	Prádanos de Ojeda	Id.
Angel Amor Lomas	Cevico Navero	Id.	José Alonso y Gómez	Respenda de la Peña	Id.
Eugenio López García	Cisneros	Id.	Nemesio Casado	Revenga de Campos	Id.
Antonio Carlón Hurtado	Idem.	Id.	Pompeyo Aparicio	Rivas de Campos	Id.
Carlos Rodríguez	Idem.	Id.	Niceto Guadián	Riveros de la Cueva	Id.
Jacinto Clavo	Congosto de Valdavia	Id.	Mariano Magide	Saldaña	Id.
Vicente Molinero	Cordovilla la Real	Id.	Rodolfo Alvarez	Idem.	Id.
Ricardo Camino	Cubillas de Cerrato	Id.	Teófilo Abad	Salinas de Pisuerga	Id.
Teodoro Aguirre	Dueñas	Id.	Angel Amor Canill	San Cebrián de Campos	Id.
Silverio García	Idem.	Id.	Felipe Cuevas	San Cebrián de Mudá	Id.
Clemente Cilleruelo	Idem.	Id.	Raimundo Blanco	San Mamés de Campos	Id.
Benito García	Idem.	Id.	Francisco Martín	San Román de la Cuba	Id.
León Herrero	Espinosa de Villagonzalo	Id.	Marcial de la Hera	San Salvador de Cantamuda	Id.
Francisco Melero	Frechilla	Id.	Gonzalo Bolde	Santa Cecilia del Alcor	Id.
Mariano Vázquez	Frómista	Id.	José Sayans	Santervás de la Vega	Id.
José Muntiel	Idem.	Id.	Ismael Martínez	Santillana de Campos	Id.
Miguel Carreras	Fuentes de Nava	Id.	Dionisio de la Fuente	Santoyo	Id.
Román Santiago	Idem.	Id.	Jacinto González	Soto de Cerrato	Id.
Rafael Condé	Fuentes de Valdepero	Id.	Desiderio García	Sotobañado y Priorato	Id.
Julian Ortega	Grijota	Id.	Guzmán García	Idem.	Id.
Adriano Gil González	Guardo	Id.	Agapito Nogales	Tabanera de Cerrato	Id.
Julio Revuelta	Herrera de Pisuerga	Id.	Invento Manrique	Támara	Id.
Jerónimo Téllez	Idem.	Id.	Felipe Prieto	Tariego	Id.
Emilio Gil Prieto	Herrera de Valdecañas	Id.	Isabelino Valdeolmillos	Torquemada	Id.
Cecilio Fraile	Hornillos de Cerrato	Id.	Jesús F. Lobón	Idem.	Id.
Julio del Val	Husillos	Id.	Antonio Revilla	Torremormojón	Id.
Angel Méndez	Itero de la Vega	Id.	Teodoro Ruíz	Valdecañas de Cerrato	Id.
Eliás López Abad	Idem.	Id.	Francisco García	Valdegama	Id.
Rogelio Lora	Las Cabañas de Castilla	Id.	José Amigo Torres	Valdespina	Id.
Gabino Sánchez	Lavid de Ojeda	Id.	Lucio Conete	Valoria del Alcor	Id.
Jesús Cuesta Muro	Magáz	Id.	Anselmo Escanciano	Velilla de Guardo	Id.
			Gonzalo de Ocampo	Ventosa de Pisuerga	Id.
			Abelardo Rivas	Vertabillo	Id.
			Pompeyo Ramos	Villacidaler	Id.
			Antonio L. Tejada	Villaconancio	Id.
			Julian López Rodríguez	Villada	Id.
			Angel Casas	Idem.	Id.
			Nicolás Gutiérrez	Villahán	Id.
			Teodoro Ruíz	Villalaco	Id.
			Acisclo Salomón	Villalcón	Id.
			Daniel Durango	Villalcázar de Sirga	Id.
			Antonio Sandoval	Villalobón	Id.

NOMBRES DE LOS SOLICITANTES	PUEBLOS	Clase de patentes.
D. Eugenio Delgado	Villalumbroso	3. ^a
Rodrigo Fernández	Villamartín de Campos	Id.
Eusebio Tejedor	Villamediana	Id.
Cecilio Moreno	Idem.	Id.
Filomeno Rebollar	Villamuriel de Cerrato	Id.
Francisco González	Villaprovedo	Id.
Manuel García	Villarramiel	Id.
Pedro Casado	Idem.	Id.
Manuel García	Idem.	Id.
Emilio Aguirre	Villasabariago de Ucieza	Id.
Emilio Pelardo	Villasarracino	Id.
Amado Domínguez	Villatoquite	Id.
Luis García de Uña	Villaviudas	Id.
Balbino Domínguez	Villaumbrales	Id.
Manuel Rodríguez	Villerías	Id.
Leopoldo Bravo	Villodrigo	Id.
Flaviano Carrancio	Villoldo	Id.
Acisclo Cuadrado	Villota del Duque	Id.

Palencia 26 de Mayo de 1924.—El Administrador de Contribuciones, César Castrillón.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE PALENCIA.

El Coronel Presidente de la Junta de Plaza y guarnición de Palencia.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán general de esta Región para la adquisición de seis mil mantas para cama de cabos y soldados, los que deseen tomar parte en el mismo podrán presentar sus proposiciones el día veinte del mes actual á las once en las oficinas del Gobierno militar, donde estará constituida á los fines indicados la mencionada Junta.

Las proposiciones se ajustarán en lo esencial al modelo inserto á continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que se detalla en el pliego de condiciones que estará á disposición de los licitadores en los días laborables desde las nueve hasta las catorce en las oficinas de la Secretaría de esta Junta, Virreina números 7 y 9.

Palencia 3 de Junio de 1924.—*Federico L. Pereira.*

Modelo que se cita.

D. F. de T. y T., domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha..... de... de....., para la adquisición de seis mil mantas para cama de cabos y soldados y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar al precio de..... pesetascéntimos (en letra) (tantas mantas) en lotes de....., que entregará á pié de almacén en ésta en las fechas....., acompañando en cumplimiento de lo prevenido los siguientes documentos.

Ayuntamientos

Boadilla de Rioseco.

Terminado el repartimiento sobre extinción de plagas del campo de este término municipal correspondiente al año de 1923-24, se halla expuesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan hacer las reclamaciones que fueren procedentes, expirado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Lo que se hace público por medio del presente.

Boadilla de Rioseco 10 de Junio de 1924.—El Presidente, Francisco Polo.

Quintana del Puente.

Don Angel Martínez Prieto, Alcalde constitucional de Quintana del Puente.

Hago saber: Que habiendo terminado el contrato del alumbrado público de esta villa por medio del fluido eléctrico con el que actualmente lo suministra, y no conviniendo á este Municipio ampliar el mismo, este Ayuntamiento pleno en el día 4 actual acordó anunciar la subasta para dicho alumbrado público de este término por medio del fluido y por el tiempo de cuatro años, debiendo tener lugar el día 25 del actual de once á doce de la mañana en la Casa Consistorial y ante la Comisión permanente, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo de subasta es de 475 pesetas anuales por 25 luces de 16 bujías cada una, pagadas por trimestres vencidos, siendo de cuenta del contratista el pago del impuesto al Estado por todos conceptos, con inclusión del 10 por 100 de razón de consumos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con el depósito del 10 por 100 del total de la subasta.

También se hace saber que en mentado día y á continuación se subastará el Matadero público de esta villa, bajo las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Quintana del Puente 9 de Junio de 1924.—Angel Martínez.

Saldaña.

Para darles cuenta de una comunicación del Sr. Inspector provincial de Prisiones y acordar lo que respecto á ella proceda, en la cual interesa se ejecuten con urgencia algunas obras en la Prisión preventiva de este partido para la mayor seguridad de los reclusos, y para ajustar á las disposiciones de la Real orden de 26 de Mayo último el presupuesto carcelario formado para el próximo año económico de 1924-25, convoco por el presente á los representantes de los Ayuntamientos de este partido á sesión extraordinaria que se celebrará en la Casa Consistorial el día 17 del actual, á las diez, advirtiéndoles que si á dicha hora no se reuniera número suficiente, se celebrará la sesión dos horas después, ó sea á las doce, con los que concurran, cualquiera que sea su número.

Saldaña 2 de Junio de 1924.—El Alcalde, Cortes.

Herrera de Valdecañas

Edicto

Don Emilio Gil Prieto, Presidente de la Junta general del Repartimiento de utilidades para el año de 1924 á 1925.

Hago saber: Que terminados los documentos de evaluación de las pesetas estimadas á los contribuyentes del Repartimiento general de utilidades, por las respectivas Comisiones de la parte real y personal, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 511 del Estatuto municipal, quedan expuestos dichos documentos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante las horas hábiles de oficina, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y conozcan la estimación correspondiente.

Lo que hago público para general conocimiento á los efectos expresados en el mismo.

Herrera de Valdecañas 9 de Junio de 1924.—Emilio Gil.

Osorno.

Providencia --Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación por el concepto de repartimiento general de utilidades del ejercicio trimestral, durante el período voluntario de cobranza que al efecto se señaló, cumpliendo con lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos á dichos contribuyentes en el recargo de primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos les parará el perjuicio á que hubiere lugar, é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con un nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

La recaudación ejecutiva está á cargo de D. Gregorio del Hoyo Gutiérrez, en Frómista.

Osorno 10 de Junio de 1924.—El Alcalde, Adolfo García.

Aprobados por la Corporación en pleno los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio económico

de 1924-25, estarán de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan por el plazo de quince días, durante cuyo plazo y dos días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Ayuntamientos que se citan.

Calahorra de Boedo.
Cervera de Pisuerga.
Cordovilla la Real.
Congosto.
Cozuelos de Ojeda.
Ibero de la Vega.
Las Cabañas de Castilla.
Mazuecos de Valdeginat.
Redondo.
San Román de la Cuba
Torquemada.
Villabasta.
Villajimena.
Villasila de Valdavia.
Villatoquite.
Villaviudas.

Con el fin de que las Juntas periciales puedan proceder á confeccionar los apéndices de la contribución de rústica, urbana y pecuaria para el ejercicio de 1925-26, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, relaciones de altas y bajas, durante el mes próximo de Junio, debidamente reintegradas, con los documentos de haber satisfecho á la Hacienda pública los derechos correspondientes.

Ayuntamientos que se citan.

Calahorra de Boedo.
San Román de la Cuba.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril último, se halla expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, el presupuesto municipal de ingresos y gastos formado por la Comisión Permanente para regir en el año económico de 1924-25, á los efectos que en la citada disposición se previenen.

Ayuntamientos que se citan.

Dehesa de Romanos.
Revilla de Campos.

ESTATUTO MUNICIPAL

La edición oficial de esta nueva Ley, que regula el funcionamiento de los Municipios, se halla á la venta en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia, al precio de 4'50 pesetas ejemplar, destinándose el producto á fines benéficos.